NIIM

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instala-da en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo prime-ro que se imprimió lue una praclama una proclama General Mora-con techa 4 de ambre de 1829.

Leguardo

indicada, inará "La

por este

profesioo Miche-

vicios co-Sanidad

erradicaerculosis ado par-

i/SF-HO le Desate labor:

· jecución

ıs distinrencia y ones que

or realisarrollar

ilista en

o y los progra-

de con-

Critica y

· la Uni-

los con-

progra-

de toda

; que les

royecto. er pre-

igos hoi.

i de ini-

smo an-

parciales resenta-

le avandas las

para lo-

lel Pro-

ido; fi 's de si-

i la eva-

reunio-

bles de

rá para nitir los

ión a la

corres-

cano de

nización

PS); h)

fe de la

mal del

iás obli-

ipongan

amenta-

er otra

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de ma-yo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

23.299

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

No 000639-

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

. CV AÑO

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1981

Presidencia de la República

CULTURA Y TURISMO

ACUERDO No. 129

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1980 El Presidente de la República,

ACUERDA:

CONSIDERANDO: Que el deporte es una actividad que estimula el desarrollo de las facultades físicas, mentales, morales y cívicas del hombre y, por consiguiente, tiende a formar ciudadanos útiles al país.

CONSIDERANDO: Que la actividad del Fútbol merece y necesita un sistema adecuado que responda a las necesidades avances actuales y que su organización ya no se ajusta a las crecientes demandas y propósitos de este Deporte.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas es necesario separar la Administración de la Rama del Fútbol de la FEDERACION NACIONAL DEPORTIVA EXTRAESCOLAR DE HONDURAS.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 234, del 23 de junio de 1975, en el Artículo Primero, letras e) y f),

ACUERDA:

Artículo I.—Crear la FEDERACION NACIONAL AUTO-NOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), con Personería Jurídica de Derecho Público y Patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, encargada de organizar, dirigir y promover en toda la Re-pública el Deporte del Fútbol Extraescolar.

Artículo II.—La FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), será el único ente representativo del país en la Rama del Fútbol ante todos los organismos internacionales similares, quedando a su cargo las relaciones tanto nacionales como internacionales de este deporte. Mantendrá su afiliación a la FEDE-RACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIACION (FIFA), a la CONFEDERACION NORTE CENTROAMERI-CANA Y DEL CARIBE DE FUTBOL (CONCACAF), al COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL (COI), a través del Comité Olímpico Hondureño, y a toda otra organización con la cual se compartan iguales finalidades.

CONTENIDO

CULTURA Y TURISMO

Acuerdo No. 129 — Diciembre de 1980

ECONOMIA

Acuerdo Número 126-80 — Octubre de 1980

RECURSOS NATURALES

Asiento No. 38 - Diciembre de 1980

RECURSOS NATURALES

Acuerdos Del No. 81 al 86 - Enero de 1977

AVISOS

Artículo III.—Facultar a la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS para emitir sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo IV.—Autorizar a la Secretaría de Cultura y Turismo, para nombrar un Fiscal y sus respectivos suplemtes como Representantes del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Miembro integrante ante la Junta Directiva de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH).

Artículo V.—La FEDERACION DEPORTIVA EXTRA-ESCOLAR DE HONDURAS, transferirá a la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS, todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones o estadios créditos que posea, los documentos y archivos relacionados con la Rama del Fútbol.

Artículo VI.-Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo para que convoque al Congreso Constitutivo de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH). el que deberá reunirse a más tardar el 15 de enero de 1981, cuyo titular lo presidirá hasta tanto aquella elige su Di-rectorio. Los Congresos de la FENAFUTH que se celebren en el futuro, serán convocados e integrados en la forma que establezca el Estatuto Orgánico que apruebe este Primer Congreso.

Artículo VII.—El Congreso Constitutivo de la FEDERA. CION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HON-DURAS, deberá integrarse en la forma siguiente:

- a) Diez Diputados por la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado.
- Ocho Diputados, dos por cada una de las Cuatro Asociaciones Regionales.
- Des Diputados por la Liga Nacional de Fútbol No
- Aficionados de Segunda División.
- Cinco Ex-Presidentes de la Federación Nacional Depotriva Extraescolar, y la Liga Nacional de Fútbol No Aficionados, así: Sr. Pedro Atala Simón, Sr. En-rique Miselem Asfura, Sr. Roberto Ochoa Córdova, Sr. Miguel F. Canahuati, y Sr. Lisandro Flores

aria, rereferen-

١L

ara

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 126-80

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1980.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha VISTA: Para resolver la solicitud presentada con recha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta, por el Licenciado Marco Tulio Callizo, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "SISTEMAS TECNICOS ESPErado Legal de la empresa "SISTEMAS, S. A. DE C. V.", CIALES DE ESTRUCTURAS LIVIANAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C. y contraida a pedir Cladel domichio de regucigalpa, D. C. y contralda a pedir Clasificación Industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos ias disposiciones dei Convento Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto Nº 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento y que en consecuencia se le otorguen la franquicias y privilegios correspondientes.

RESULTA: Que con fecha primero de agosto del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe Co-

RESULTA: Que con fecha quince de octubre del mismo ano, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaria, emitiendo el dic-

CONSIDERANDO: Que el Convenio Centroamericano Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Deincentivos riscales al Desarrono industrial así como el Decreto Ley Nº 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos l'iscales, los que se aplicarán al establecimiendo. to o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del

CONSIDERANDO: Que los gobiernos pedrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren govento, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren go-zando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la Autoridad Administrativa podrá conceder, total o parcialmente franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales en la medida en que a su juicio sean indispensables

Artículo VIII.—La Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, convocará a un Congreso Extrade Cultura y Turismo, convocarà a un Congreso Extra-ordinario de las Ligas de Fútbol Amateur que dependen actualmente de la Federación, con el exclusivo propósito de que designe los ocho Diputados al Primer Congreso de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH). La Liga Nacional de Fútbol No Aficionados de Primera y Segunda División harán lo No Aficionados de Primera y Segunda División, harán lo

Estos Congresos Extraordinarios se realizarán el día 10 de enero de 1981. El de las Ligas de Fútbol Amateur será en Tegucigalpa, las Ligas de Fútbol No Aficionado lo harán en su respectivo domicilio.

Artículo IX.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

General de Brigada, POLICARPO PAZ GARCIA, Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo,

Abog. Armando Alvarez Martínez

para restablecer las condiciones normales de competencia y solo aplicable por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le correspondo ser clasificada en el Grupo "A", perteneque le corresponde ser clashicada en el Grupo . A , perceneciente a Industrias Existente con equiparación de beneficios a nivel nacional con la empresa "INDUSTRIAS METALI-CAS, S. A." y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 12 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, 2 y 7 del Decreto Ley No 49 del 21 de junio de 1973 y 4, 8, 18 y 125 de su Reglamento,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "SISTEMAS TECNICOS ESPECIALES DE ESTRUCTURAS LIVIANAS, S. A. DE C. V." (STEELSA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente con equiparación de beneficios a nivel nacional con la empresa "INDUSTRIAS METALICAS, S. A." la que se dedicará a la fabricación de estructuras metálicas para construcción de edificios, naves industriales y comerciales, hangares, cubiertas para gimnasios, estructuras para establos y cualquier estructura metálica, tanques metálicos para almacenamiento, combustibles, aceites, mieles, productos químicos y cualquier otro tipo de tanques metálicos, CIIU-3813 fabricación de productos metálicos estructurales.

2.—La empresa "SISTEMAS TECNICOS ESPECIA-LES DE ESTRUCTURAS LIVIANAS, S. A. DE C. V." (STEELSA), gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la Lista de esta misma fecha que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos

4.-La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes abligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaria de Economía dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mer-cancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo. de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor

en el lios 19 vas d€

tán de de ma Genera con ta Quimis tida de CARD tendid: TO RI mistan tarjeta Quinis partida CAND FRAN en San LOLA

tán, S:

de dinc

en dua que ris

de igua y no el

de aqu

igual c para q tos pos Realiza y eleva dar pa que se ba o de en el p sión de tribuido Lps. 25 y const Lps. 4(oficina

> 5.-LES I (STEE obligac Incent Nº 49 las est de inc taría (6

del int vigenc

y 7

28/1/81



SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO

REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA

ACUERDO No. 129

in Hilder of the

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1980

SENOR MINISTRO : ...

Para su conocimiento y demás fines, me permito transcribir a usted, el ACUERDO No.129, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO. Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1980. ACUERDO No. 129. EL PRÉSI-DENTE DE LA REPUBLICA ACUERDA:

CONSIDERANDO:

Que el Deporte es una actividad que estimula el desarrollo de las facultades físicas, mentales, morales y cívicas del hombre y, por consiguiente, tiende a formar ciudadanos útiles al país.

and same to again the transcittion

CONSIDERANDO:

Que la actividad del Fútbol merece y necesita un sis tema adecuado que responda a las necesidades y avances actuales y que su organización ya no se ajusta a las crecientes demandas y propósitos de este Deporte.

CONSIDERANDO:

Que por las razones antes expuestas es necesario separar la Administración de la Pama del Fútbol de la FEDERACION NACIONAL DEPORTIVA EXTRAESCOLAR DE HONDURAS.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No.234 del 23 de Junio de 1975, en el Artículo Primero letras e) y f).

ACUERDA

ARTICULO I :

Crear la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE -FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), con Personería Jurídica de Derecho Público y Patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, encargada de organizar, dirigir y promoyer en toda la República el Deporte del Fútbol Extraescolar.

ARTICULO II :

La FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), será el único ente representativo del Páis en la Rama del Fútbol ante todos los organismos internacionales similares, quedando a su cargo las relaciones tanto nacionales como internacionales de este deporte. Mantendrá su afiliación a la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIACION (FIFA), a la CONFEDERACION NORTE, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE FUTBOL - (CONCACAF), al COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL (COI), a través del Comité Olímpico Hondureño y a toda otra or ganización con la cual se comportán iguales iguales finalidades.



CULTURAY TURISMO

REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA

ACUERDO No. 129.

4

ARTICULO III:

Facultar a la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS para emitir sus propios Estatutis y Regionmentos.

ARTICULO IV: 8

Autorizar a la Secretaria de Cultura y Turismo, para nombrar un Fiscal y sus respectivos suplentes como representantes del Poder Ejecutivo, quien fungiri como Hiembro integrante ante la Junta Directiva de la FEDE RACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENA-FUTH).

ARTICULO Y :

La FEDERACION DEPORTIVA EXTRAESCOLAR DE HONDURAS, transferira a la FEDERACION NACIONAL AUTONOMO DE FUTBOL DE HONDURAS, todos los blanes muebles e inmuebles, instalaciones o estadios, créditos que posea, los documentos y archivos relacionados con la rama del Fotbol.

ARTICULO VI :

Facultar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo para que convoque al Congreso Constitutivo de la FEDERACION HACIONAL AUTANOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH). el que deberá reunirse a más tardar el 16 de enero de 1981, cuyo titular lo presidirá hasta tanto aquella eliga su Durectorio. Los Congresos de la FENAFUTH que se celebren en el futuro, serán convocados e integrados en la forma que establezca el Estatuto Organico que apruehe este Primer Congreso.

ARTICULO VII :

- El Congreso Constitutivo de la FEDERACION NACIONAL AU-TONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS, deberg integrarse en la forma siguiente:
-) Diez Diputados por la Liga Nacional de Fútbol No Λficionado.
- b) Ocho Diputados, dos por cada una de las Cuatro Aso ciaciones Regionales.
- c) Das Diputados por la Liga Nacional de Fútbol No Aficionados de Segunda División.
- d) Cinco Ex-Presidentes de la Federación Macional Deportiva Extraescolar y la Liga Nacional de fútbol Mo Aficionado, asíl Sr. Pedro Atala Simón, Sr. Enrique Miselem Asfura, Sr. Roberto Ochoa Córdova, Sr. Miguel F. Canahuati y Sr. Lisandro Flores Guillen.

ARTICULO VIII:

La Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, conovacará a un Congreso Extraordinario de las Ligas de Fútbol Amateur que dependen actualmente de la Federación, con el exclusivo propósito de que designe los ocho Diputados al Primer Congreso de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDUPAS (FENAFUTH). La Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Primera y Segunda División, harán lo concerniente.

Estos Congresos Extraordinarios se realização el día - 10 de enero de 1981. El de las Ligas de Fútbol Amateur



SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO.

REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA

ACUERDO No. 129.

(1)

será en Teguciga pa, Las Ligas de Fútbol No Aficionado lo harán en su respectivo domicilio.

ARTICULO IX :

madea.

El presente ACUERDO entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE: GENERAL DE BRIGADA POLICAPPO PAZ GARCIA. PRESIDENTE, EL SE-CRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO: ABOGADO ARMANDO ALVAREZ MARTINEZ".

Do Hoted, Atentamenter

CADO DONATO FORTIN-PINEE **SECRETARIO**

BOR MINISTR DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICA

LYDO VALENTIN MENDOZA.

cc: Contraloria General de la República Contaduria General de la República Dirección General de Presupuesto Tesoreria General de la República Administración Central Auditoria Interna Diario Oficial LA BACETA Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras Federación Internacional de Fútbol Aspolación (FIFA) Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol Comité Olimpico Internacional Señor Ministro de Economia y Comercio Señor Ministro de Relagiones Exteriores Beñor Ministro de Gobernación y Justicia Beñor Ministro de Defensa y Seguridad Pública Beñor Ministro de Trabajo y Previsión Social Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social Señor Ministro de Educación Señor Ministro de Recursos Naturales Señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Planificación Económica Señor Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas Señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario INTERESADOS Archivo.